

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00010-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro

educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que con memorando No. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM de 25 de enero de 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

Que la *Escuela Particular “Santa Luisa de Marillac”*, de la parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí ha venido funcionando desde el año 1944, y por no contar con el Acuerdo de creación y funcionamiento en el año de 1992, ante pedido de la hermana Sor Teresa Piedad Jaramillo, la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, a ese entonces, mediante Acuerdo Nro. 049-IT de 28 de julio de 1992, resuelve reconocer oficialmente el funcionamiento de la referida escuela desde el 15 de abril de 1944;

Que la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, a esa fecha, ante la solicitud presentada por la Directora de la institución educativa *“Santa Luisa de Marillac”*, mediante Resolución Nro. 141-DP-DECM de 08 de diciembre de 2005, autoriza la ampliación de la oferta educativa con el octavo, noveno y décimo años de Educación Básica, a partir del año lectivo 2006-2007;

Que la Hermana Sor Esperanza Campoverde Jaramillo, en calidad Directora de la institución educativa en referencia, mediante varios oficios dirigidos a las autoridades educativas de los diferentes niveles de gestión, ha venido solicitando la Fiscomisionalización del *Colegio Particular “Santa Luisa de Marillac”*; para lo cual adjunta el Plan Institucional de Reducción de Riesgos, Perfiles directivos y docentes, Propuesta Pedagógica, Proyecto Institucional, la Certificación de Disponibilidad de Recursos con la que cuenta la institución educativa;

Que la Unidad de Gestión de Riesgos y la Unidad de Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 13D12 Tosagua –Rocafuerte, mediante los informes técnicos: Nros. 029-RGCB-13D12-2014 y Nro. 6 de 26 de agosto de 2014, respectivamente, indican que el *Colegio Particular “Santa Luisa de Marillac”*, dispone de infraestructura propia, adecuada y segura, aptos para brindar el servicio educativo;

Que de la documentación adjunta al expediente, se desprende que *el Colegio Particular “Santa*



Luisa de Marillac”, con código AMIE 13H03635, ubicada en la parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí, tiene una oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de primero a décimo año, jornada matutina, con sostenimiento particular, dispone de una planta docente idónea, lo cual es ratificado en los Informes Técnicos: Nro. 24-A de 27 de noviembre de 2014, Nro. 26A de 2 de diciembre de 2014 emitidos por la Unidad de Planificación de la Dirección Distrital de Educación 13D12 Tosagua–Rocafuerte, recomendado su fiscomisionalización;

Que el 27 de noviembre de 2014, la Coordinación Zonal de Educación–Zona 4, mediante Resolución No. 017-2014—EGB-MRT-CZ4-DPNF, autoriza la renovación del permiso de funcionamiento de la *Unidad Educativa “Santa Luisa de Marillac”*, ubicado en la parroquia y cantón Tosagua, de la provincia de Manabí, a partir del año lectivo 2014-2015;

Que la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación 13D12, en su Informe No. 007-2014-13D12 de 02 de diciembre de 2014, manifiesta que el inmueble donde funciona la institución educativa *“Santa Luisa de Marillac”*, es de propiedad de la Comunidad de las Hijas de la Caridad radicadas en el Ecuador, según se desprende de la escritura pública de compraventa celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Rocafuerte, el 29 de junio de 1983 e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 1 de julio del mismo año; y, recomendando su fiscomisionalización;

Que en virtud del requerimiento de la Dirección Distrital de Educación 13D12 y de la solicitud realizada por la Directora del *Colegio Particular “Santa Luisa de Marillac”*, la Dirección Distrital de Educación 13D01-Portoviejo, mediante memorando MINEDUC-CZ4-13D01-2014-0488-M certifica que existen dos partidas presupuestarias activas destinadas para la institución educativa;

Que la Hermana Sor Elvita Piedad Rojas Encalada, como Representante Legal de la Congregación Religiosa *“Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul”* domiciliadas en el Ecuador, promotora de la institución educativa en referencia, mediante oficio Nro. Oe6-10 del 3 de julio de 2014, certifica la disponibilidad de recursos económicos, así como de la infraestructura necesaria para el funcionamiento del *Colegio Particular “Santa Luisa de Marillac”* que regentan; y, adjunta su declaración juramentada, debidamente notariada, en la que determina que las instituciones educativas regentadas por la Congregación Religiosa *“Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul”* no están inmersas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que la Coordinación Zonal de Educación–Zona 4 en su Informe Técnico de Microplanificación manifiesta que la *Unidad Educativa Particular “Santa Luisa de Marillac”*, con código AMIE 13H003635, ubicada en la parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí, correspondiente al Distrito Educativo 13D12 Rocafuerte – Tosagua - Educación, cuenta con partidas docentes fiscales, atiende una oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro a 10mo año, régimen costa, jornada matutina y, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Coordinación General de Planificación, ante el pedido de la Confederación Ecuatoriana de Establecimientos de Educación Católica – CONFEDEC, mediante memorando MINEDUC-CGP-2014-01681-M de 5 de diciembre de 2014, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente de la *Unidad Educativa Particular “Santa Luisa de Marillac”* de la parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí, para continuar con el proceso de fiscomisionalización; y,

Que la *Unidad Educativa Particular “Santa Luisa de Marillac”* de la parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí, posee informes favorables para la viabilidad de su fiscomisionalización, y por cuanto se considera que cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la





República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa Particular “SANTA LUISA DE MARILLAC”* ubicado en la parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí, código AMIE 13H003635, perteneciente a la Dirección Distrital 13D12 ROCAFUERTE-TOSAGUA-EDUCACIÓN, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 4, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Costa, jornada matutina, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “SANTA LUISA DE MARILLAC”*, con la oferta educativa en el Nivel de Educación General Básica de 1ro a 10mo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “SANTA LUISA DE MARILLAC”*, tiene como representante legal a la Hermana Sor Esperanza Campoverde Jaramillo quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la comunidad religiosa “Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul” domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “SANTA LUISA DE MARILLAC”*, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “SANTA LUISA DE MARILLAC”*, ubicada en la parroquia y cantón Tosagua, provincia de Manabí, contará con dos partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 4 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación Zonal 4 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Enero de



dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN